



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240008800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: EMERSON RAFAEL MERCADO BORJA C.C. No. 72.003.163

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su subsanación presentada dentro del término establecido para la misma. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, contra EMERSON RAFAEL MERCADO BORJA C.C. No. 72.003.163.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de (\$22.282.906). Se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. acompañó la demanda con Pagaré suscrito el 12 de noviembre de 2019 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar a la parte demandada EMERSON RAFAEL MERCADO BORJA C.C. No. 72.003.163; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$21.015.342) por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE suscrito el 12 de noviembre del 2019, más la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$633.782), por concepto de intereses corrientes sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar liquidadas desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2024, más los intereses en mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el 24 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar demanera física el pagaré suscrito el 12 de noviembre 2019, para los fines previstos en los artículos167,174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora

4. RECONÓZCASELE personería jurídica a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT No. 900.234.701, representada por el subgerente el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.
5. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 17 Abril 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 52

La Secretaria _____

RODRIGO MENDOZA MORE